



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-05/2019

**ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA FASE CONSULTIVA DE LA CONSULTA INDÍGENA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DE LA COMUNIDAD DE SANTA FE DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE QUIROGA, MICHOACÁN, A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES TRADICIONALES; SOBRE LOS ELEMENTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS RELACIONADOS CON LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS**

**GLOSARIO:**

- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convenio 169:** Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- Declaración de la ONU:** Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Reglamento de Consultas:** Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-05/2019

e informada para los pueblos y comunidades indígenas.

<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sala Toluca</b>	Sala Regional del Poder Judicial de la Federación de la Quinta Circunscripción Territorial con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México.
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
<b>Juicio ciudadano</b>	Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales.
<b>Comisión Electoral</b>	Comisión Electoral para la Atención de Pueblos Indígenas.
<b>Suprema Corte</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. TEEM-JDC-011/2017.** El veintiséis de junio de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral emitió sentencia donde ordenó al Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán a realizar un proceso de consulta a la comunidad de Santa Fe de la Laguna, por conducto de sus autoridades tradicionales, en donde se determinen los elementos cualitativos y cuantitativos necesarios para la entrega de los

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx

Página 2 de 21



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-05/2019

recursos públicos que les correspondan, para lo cual deberá convocar a sesión extraordinaria del Ayuntamiento a efecto de autorizar la transferencia de los recursos públicos convenidos a la Comunidad.

**SEGUNDO. ST-JDC-143/2017 y su acumulado.** En contra de la sentencia del juicio ciudadano TEEM-JDC-011/2017, el tres y cinco de julio de dos mil diecisiete, integrantes de la comunidad de Santa Fe de la Laguna y el Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, a través del Síndico municipal, interpusieron juicio ciudadano<sup>1</sup> y juicio innominado<sup>2</sup>, respectivamente; los cuales, al existir conexidad entre ellos, fueron acumulados.

El veinte de julio de dos mil diecisiete, la Sala Toluca emitió sentencia, cuyos efectos fueron:

- a) Sobreseer por improcedente el juicio innominado promovido por el Ayuntamiento de Quiroga, a través del Síndico municipal.
- b) Modificar la sentencia del veintiséis de junio de dos mil diecisiete, para que la consulta se realice **a la comunidad reunida en asamblea general**.
- c) Vincular al Instituto Electoral para que, de inmediato y en colaboración con las autoridades municipales y comunitarias, organizara una consulta previa e informada **a la comunidad**, por medio de asamblea general, donde se definieran los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de recursos públicos de conformidad con el criterio de proporcionalidad poblacional; la autoridad tradicional que tendrá a su cargo el manejo de los recursos públicos y los requisitos mínimos de transparencia y rendición de cuentas.

**TERCERO. Incidente de aclaración de sentencia.** El veinticinco de julio de dos mil diecisiete, autoridades tradicionales e integrantes de la comunidad de Santa

<sup>1</sup> ST-JDC-143/2017.

<sup>2</sup> ST-JE-12/2017.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-05/2019

Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga, Michoacán, solicitaron aclaración de la sentencia emitida el veinte de julio del dos mil diecisiete en el juicio ciudadano ST-JDC-143/2017 y su acumulado; donde solicitaron que aclarara si la consulta debía de realizarse a la Asamblea General de la Comunidad o a las autoridades tradicionales de la multicitada comunidad indígena.

El veintiséis de julio de dos mil diecisiete, la Sala Regional Toluca declaró infundado el incidente de aclaración de sentencia.

**CUARTO. Acuerdo CG-31/2017.** En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del juicio ciudadano ST-JDC-143/2017 y su acumulado, el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo por el que faculta a la Comisión Electoral para llevar a cabo los actos tendentes a dar cumplimiento a la sentencia.

**QUINTO. Recurso de reconsideración SUP-REC-1272/2017.** Wenceslao Flores Barajas y otros, en su calidad de autoridad tradicional de la comunidad de Santa Fe de la Laguna interpuso recurso de reconsideración contra la sentencia emitida por la Sala Toluca en el expediente ST-JDC-143/2017, así como de la resolución del incidente de aclaración de sentencia de veintiséis de julio del dos mil diecisiete del mismo juicio ciudadano.

El seis de septiembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior resolvió el recurso de reconsideración en el sentido de modificar las sentencias recurridas<sup>3</sup> para el efecto de que la consulta ordenada por la Sala Toluca se realizara a las **autoridades tradicionales de la comunidad de Santa Fe de la Laguna**, y fueran éstas quienes definieran los elementos cuantitativos y cualitativos mínimos para la transferencia de responsabilidades en la administración directa de los recursos públicos en cooperación con las autoridades municipales.

<sup>3</sup> 20 de julio de 2017, juicio ciudadano ST-JDC-143/2017 y 25 de julio de 2017 del incidente de aclaración de sentencia.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx

Página 4 de 21



**SEXTO. Reuniones de trabajo.** En acatamiento a las sentencias de la Sala Toluca y Sala Superior, así como en cumplimiento al acuerdo CG-31/2017, el veintiocho de julio; cuatro, diez y veinticuatro de agosto; cuatro y dieciocho de septiembre, todos del dos mil diecisiete, se llevaron a cabo reuniones de trabajo en las que se convocó a las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán y al Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán; con el objeto de llevar a cabo la consulta previa, libre e informada a la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga.

**SÉPTIMO. Acta de asamblea.** El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, fue recibido en la Presidencia del Instituto, el acta de asamblea de veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, signada por la comisión de enlace, integrada por los encargados de los ocho barrios de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, quienes acordaron formar una comisión de enlace para la organización de la consulta; así mismo determinaron las autoridades a las que se le realizaría la consulta, siendo estas las siguientes:

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

<b>Jefes de tenencia</b>	
Félix Ceja Morales	Propietario
Leonicio Laguna Santana	Suplente
<b>Comisariado de Bienes Comunales</b>	
Wenceslao Flores Barajas	Presidente
José Ojilve López Fabián	Secretario
Amadeo Mejía Manuel	Tesorero
<b>Consejo de Vigilancia</b>	
José Cirilo Ramos Tzintzun	Presidente
<b>Jueces tradicionales</b>	
Reynaldo Lucas Domínguez	Juez Tradicional del Juzgado Menor de la Tenencia
Salvador López Fabián	Juez Tradicional del Juzgado Menor de la Tenencia



Braulio Vidales Bautista	Juez Tradicional del Juzgado Menor de la Tenencia
José Luis Gutiérrez Fabián	Juez Tradicional del Juzgado Menor de la Tenencia

**OCTAVO. Acuerdo CG-43/2017.** El Consejo General, en sesión extraordinaria de veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, aprobó la fecha, el calendario y la convocatoria de la consulta para la transferencia de recursos públicos en la comunidad de Santa Fe de la Laguna, determinándose lo siguiente:

Actividad	Fecha	Hora	Lugar
Fase Informativa	27 de septiembre de 2017	11:00	Casa Comunal
Fase consultiva		17:00	

**NOVENO. Controversia constitucional 237/2017.** El trece de septiembre de dos mil diecisiete, el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, tuvo por presentada la controversia constitucional interpuesta por el entonces Síndico Municipal de Quiroga, Michoacán, respecto de la violación, entre otros, a los artículos 115 de la Constitución Federal; 121 de la Constitución Local y 124 de la Ley Orgánica Municipal de la entidad, que salvaguardan la autonomía municipal y el libre ejercicio de su hacienda.

**DÉCIMO. Incidente de Suspensión derivado de la Controversia Constitucional 237/2017.** El trece de septiembre de dos mil diecisiete, se concedió la suspensión solicitada por el municipio de Quiroga, Michoacán, para que el Tribunal Electoral se abstuviera de emitir y, en su caso, ejecutar cualquier orden, instrucción o requerimiento que tenga como finalidad que el municipio cumpla con lo ordenado en la resolución dictada en el expediente TEEM-JDC-011/2017, hasta en tanto se dicte sentencia definitiva.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-05/2019

**DÉCIMO PRIMERO. Fase informativa.** El veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, a las 11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos, la Comisión Electora desahogó la fase informativa en la casa comunal de Santa Fe de la Laguna ante las autoridades tradicionales, en la forma y términos aprobados en el acuerdo CG-43/2017.

**DÉCIMO SEGUNDO. Suspensión de la consulta.** Mediante oficio TEEM-SGA-2023/2017 de veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, se notificó con fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete a las 16:36 horas al Instituto Electoral el Incidente de Suspensión dentro de la Controversia Constitucional 237/2017, lo que se informó a la Comisión Electoral ese mismo día, la que se encontraba en la comunidad de Santa Fe de la Laguna, llevando a cabo el proceso de consulta en cumplimiento a las sentencias TEEM-JDC-011/2017 y SUP-REC-1272/2017, emitidas por el Tribunal Electoral y Sala Superior, respectivamente; motivo por el cual, la consulta programada para el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, en cuanto a la fase consultiva, fue suspendida en cumplimiento a lo ordenado por el Ministro Instructor de la Controversia referida.

**DÉCIMO TERCERO. Desarrollo de la fase informativa y suspensión de la fase consultiva.** La Comisión Electoral, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, emitió acuerdo IEM-CEAPI-03/2017, donde tuvo por desarrollada la fase informativa y por suspendida la fase consultiva de la consulta a las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, en términos del incidente de suspensión derivado de la Controversia Constitucional 237/2017.

**DÉCIMO CUARTO. Integración de la Comisión Electoral.** Por acuerdo IEM-CG-50/2017, aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se modificó la integración de las Comisiones y

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx

Página 7 de 21



Comités del Consejo General, quedando integrada la Comisión Electoral por los siguientes Consejeros:

<b>Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas</b>	
Presidente	Lcda. Irma Ramírez Cruz
Integrante	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Secretario Técnico	Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas

**DÉCIMO QUINTO. Rotación de la Presidencia de la Comisión Electoral.** En términos del artículo 13 del Reglamento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán; la presidencia de las Comisiones es rotativa de forma anual entre sus integrantes, para lo cual, la Comisión, de forma interna, designarán de común acuerdo al Consejero que asumirá dichas funciones.

En este sentido, mediante acuerdo IEM-CEAPI-019/2018, en sesión ordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, la Comisión Electoral designó a la Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés como Presidenta; por tanto, la Comisión Electoral se encuentra integrada de la siguiente manera:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Consejera Electoral Presidente	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Integrante	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Lcda. Irma Ramírez Cruz
Secretario Técnico	Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas



**DÉCIMO SEXTO. Nombramiento de los nuevos jefes de tenencia y jueces tradicionales.** Mediante escrito presentado en la oficialía de partes del Instituto Electoral el doce de febrero de dos mil diecinueve, los integrantes de la comisión de enlace de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, solicitaron se reactive la consulta ordenada por el Tribunal Electoral en la sentencia TEEM-JDC-011/2017; asimismo, adjuntaron actas de asamblea y nombramientos de los nuevos jefes de tenencias y jueces tradicionales, que fueron nombrados el dieciséis de enero de dos mil diecinueve, quedando integrado de la siguiente manera:

Jueces de tenencia	
Félix Pérez Gaspar	Propietario
José Arturo Alaguna Fabian	Suplente
Jueces tradicionales	
José Zoilo Cruz Alejandro	
Javier Luciano Gómez	
J. Refugio Medina Lucas	
Alfredo Bautista Arredondo	

**DÉCIMO SÉPTIMO. Notificación del sobreseimiento de la Controversia Constitucional 237/2017.** El cinco de marzo de dos mil diecinueve, dentro del juicio ciudadano TEEM-JDC-011/2017, el Tribunal Electoral emitió y notificó al Instituto Electoral, el acuerdo por el cual ordenó reanudar el procedimiento de ejecución de sentencia; en virtud que el veinticinco de febrero de dos mil diecinueve la Primera Sala de la Suprema Corte determinó sobreseer la Controversia Constitucional 237/2017, en sesión de catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

**DÉCIMO OCTAVO. Reunión con el Ayuntamiento de Quiroga.** El ocho de marzo de dos mil diecinueve, la Comisión Electoral sostuvo una reunión de trabajo con los representantes del Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán; con el



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-05/2019

objeto de explicar el procedimiento a seguir en el proceso de consulta, así como los derechos y obligaciones que tendrá la comunidad de Santa Fe de la Laguna, una vez que se realice la transferencia de recursos; para lo cual, se les hizo entrega de la información física y digital del material informativo expuesto durante la fase consultiva llevada a cabo el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.

**DÉCIMO NOVENO. Acuerdo IEM-CEAPI-04/2019.** En sesión extraordinaria urgente celebrada el once de marzo de dos mil diecinueve, la Comisión Electoral, aprobó el acuerdo por el que se reanuda la fase consultiva de la consulta indígena previa, libre, e informada de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, a través de sus autoridades tradicionales, sobre los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con la transferencia de recursos públicos; notificado mediante oficios IEM-CEAPI-116 al 118, a los representantes del Ayuntamiento de Quiroga; IEM-CEAPI-119 al 119, a la Comisión de Enlace y IEM-CEAPI-134 al 143, a las autoridades tradicionales (Jefes de tenencia, Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia y los Jueces Tradicionales), el once de marzo de dos mil diecinueve.

**VIGÉSIMO. Reunión de trabajo con autoridades tradicionales.** El once de marzo de dos mil diecinueve, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión Electoral, la Comisión de Enlace y autoridades tradicionales de Santa Fe de la Laguna, donde acordaron que se lleve a cabo la fase consultiva de la consulta el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve a las once horas, en la Casa Comunal de la comunidad y conforme a los parámetros establecidos en el acuerdo CG-43/2017 y en la sentencia del juicio ciudadano TEEM-JDC-011/2017.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Competencia del Instituto Electoral.** De conformidad con el artículo 98 de la Constitución Local, en relación con el numeral 29 del Código

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

Página 10 de 21



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-05/2019

Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

Asimismo, por disposición del artículo 34, fracciones I, III y XL del Código Electoral, el Consejo General, tiene la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia de los procesos electorales; así como a los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, las demás que le confiere el Código y otras disposiciones legales.

**SEGUNDO. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el considerando anterior, los artículos 330 del Código Electoral y 2 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, dotan de competencia al Consejo General para realizar los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas y elección por este régimen de usos y costumbres observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los instrumentos internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad.

**TERCERO. Competencia de la Comisión Electoral.** Conforme a lo establecido en los artículos 34, fracción X, 35, tercer párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 16 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, el Consejo General cuenta con la atribución de integrar las comisiones permanentes necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que atiendan las necesidades del Instituto y que requieran de un trabajo constante, permanente y continuo; entre las que se encuentra la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, misma que cuenta con

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx

Página 11 de 21



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-05/2019

atribuciones para conocer y dar seguimiento en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas para la elección o renovación de su órgano de gobierno interno.

**CUARTO. Principio pro persona.** El artículo 1 de la Constitución Federal establece, entre otros, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establezca.

De igual forma, establece la obligación a cargo de todas las autoridades, para que, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**QUINTO. Principio de pluriculturalidad.** El ejercicio de la competencia del Instituto Electoral relacionada con solicitudes de pueblos o comunidades que se autoadscriben como indígenas se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal, conforme al cual se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la autonomía y libre determinación, que se efectuará en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

Por su parte, los artículos 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de la ONU, establecen el derecho de los pueblos indígenas al disfrute pleno de sus derechos humanos

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx

Página 12 de 21



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-05/2019

y libertades fundamentales, así como al derecho de libre determinación, estableciendo la obligación de los Estados partes de proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas.

En ese mismo sentido, los artículos 1 y 3 de la Constitución Local reconocen la existencia de los pueblos indígenas en el Estado de Michoacán, garantizándoles los derechos consagrados en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales relacionados en la materia, tales como el derecho a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía en sus ámbitos comunal, regional y como pueblo indígena; el derecho a la consulta previstos en dicha Constitución, cuando se prevean ejecutar acciones y medidas administrativas o legislativas que los afecten.

**SEXTO. Consulta de los pueblos y comunidades indígenas.** Dentro de los derechos de las comunidades indígenas, los artículos 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169; y, 3, 18 y 19 de la Declaración de la ONU, establecen el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la consulta derivado del ejercicio de la libre determinación, señalando que los estados cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado, por lo que deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de éstos, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto a su integridad.

En cuanto a la consulta, el artículo 10 de la Ley de Participación Ciudadana establece que los Órganos del Estado deberán prestar al Instituto y éste a aquéllos el apoyo y auxilio necesarios para llevar a cabo los mecanismos de participación ciudadana que les correspondan, para lo cual este organismo electoral tendrá como atribuciones las de organizar el proceso de participación ciudadana que corresponda en términos de la Ley, nombrar a los sujetos que deban participar en los procesos, efectuar, a través de quien determinen o designen para ello, el cómputo de la jornada, de realizarse; y, en general, todos

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx

Página 13 de 21



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-05/2019

aquéllos necesarios para el buen desarrollo y conclusión del mecanismo de participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 73, de la Ley de Participación Ciudadana establece que la consulta previa<sup>4</sup>, libre<sup>5</sup> e informada<sup>6</sup> se realizará atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, siendo el Instituto Electoral la autoridad facultada para ello, por lo que deberá de consultar a las comunidades y pueblos indígenas mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones y órganos representativos propios teniendo en consideración además su cosmovisión. Consulta que deberá de realizarse en corresponsabilidad con la comunidad o pueblo indígena en todas sus etapas, y en caso, de que la comunidad lo solicite deberá de realizarse en su lengua.

En tanto que, el numeral 74 de la citada Ley, prevé el derecho a la consulta respecto de algún asunto en particular que afecte sus derechos, misma que habrá de realizarse de buena fe<sup>7</sup> y de manera apropiada<sup>8</sup> de acuerdo con los usos y costumbres o sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas, teniendo sus resultados carácter vinculatorio.

Por último, el artículo 76 de la Ley de Participación Ciudadana, señala que en la realización de cualquier consulta previa, libre e informada la autoridad autónoma

<sup>4</sup> Se traduce en el hecho de que antes de la adopción de la modalidad susceptible de afectar los derechos de los indígenas, éstos deben ser involucrados en el proceso de decisión.

<sup>5</sup> Sin injerencias externas, coercitivas, intimidatorias o de manipulación.

<sup>6</sup> Implica que no se debe agotar con la mera información, lo que significa proporcionarles los datos para que participen de forma genuina y objetiva en la construcción de ésta.

<sup>7</sup> Dentro de un proceso que genere confianza entre las partes, basada en principios de confianza y respeto mutuo, con el objeto de alcanzar el consenso.

<sup>8</sup> A través de las instituciones representativas indígenas, esto es, que el procedimiento realizado sea apropiado para todas las partes involucradas, tomando en cuenta los métodos tradicionales del pueblo o la comunidad para la toma de decisiones y, sistemática y transparente, lo que se traduce en la determinación de los criterios que se utilizarán para establecer la representatividad, forma de participación y metodología.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 14 de 21



ACUERDO No. IEM-CEAPI-05/2019

deberá observar los principios endógeno,<sup>9</sup> libre,<sup>10</sup> pacífico,<sup>11</sup> informado,<sup>12</sup> democrático,<sup>13</sup> equitativo<sup>14</sup> y autogestionado,<sup>15</sup> garantizando en todo momento los derechos humanos de los pueblos indígenas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los instrumentos internacionales.

Aunado a ello, los artículos 3, fracción V de la Constitución Local y 3 del Reglamento de Consultas, determinan que la consulta y el consentimiento previo, libre e informado es un derecho derivado de la libre determinación de las comunidades y pueblos indígenas, en tanto sujetos de derecho público.

**SÉPTIMO. Proceso de consulta.** El proceso de consulta se integra por las siguientes etapas<sup>16</sup>:

**a) Actividades preparatorias.** Son las reuniones necesarias, previas a la consulta, entre la Comisión de Enlace que representa a la comunidad y la

<sup>9</sup> El resultado de dichas consultas debe surgir de los propios pueblos y comunidad indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad.

<sup>10</sup> El desarrollo de la consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo.

<sup>11</sup> Se debe privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.

<sup>12</sup> Se debe proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión. A su vez dichos pueblos y comunidades deben proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales, para que, en un ejercicio constante de retroalimentación, se lleve a cabo la consulta correspondiente.

<sup>13</sup> En la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos.

<sup>14</sup> Debe beneficiar por igual a todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.

<sup>15</sup> Las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejados por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.

<sup>16</sup> De conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Consultas.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx

Página 15 de 21



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-05/2019

Comisión Electoral, con el objetivo de elaborar un plan de trabajo<sup>17</sup> para el desarrollo de la consulta<sup>18</sup>.

- b) **Fase informativa.** Consiste en proporcionar, de manera culturalmente adecuada, toda la información y documentación necesaria, acordados previamente en la etapa de las actividades preparatorias; con la finalidad que las comunidades y pueblos indígenas puedan tomar una determinación y tengan conocimiento, en su caso, de las posibles afectaciones sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos sometidos al proceso de consulta<sup>19</sup>.
- c) **Fase consultiva.** Derivado de la información proporcionada en la fase informativa, las comunidades y pueblos indígenas, de acuerdo a su sistema normativo interno, toman una determinación, donde el Instituto vigilará que no se vulneren sus derechos<sup>20</sup>
- d) **Publicación de resultados.** Es la difusión<sup>21</sup> de los resultados del proceso de consulta en espacios públicos de la comunidad o pueblo indígena<sup>22</sup>.

**OCTAVO. Aprobación del Plan de Trabajo de la fase consultiva.** El veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la fase informativa de la consulta previa, libre e informada a la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, por conducto de sus autoridades tradicionales, conforme a lo establecido en el acuerdo CG-43/2017, por el cual el Consejo General aprobó la fecha, el calendario y la convocatoria de la consulta sobre los elementos cualitativos

<sup>17</sup> Constituye el instrumento que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta a realizarse a una comunidad o pueblo indígena que deba consultarse previa a la adopción de una determinación o decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos.

<sup>18</sup> Artículo 19 del Reglamento de Consultas.

<sup>19</sup> Artículo 23 del Reglamento de Consultas.

<sup>20</sup> Artículo 30 del Reglamento de Consultas.

<sup>21</sup> Es hacer del conocimiento de la decisión tomada en el proceso de consulta a la comunidad o pueblo indígenas..

<sup>22</sup> Artículo 32 del Reglamento de Consultas.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 16 de 21



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-05/2019

y cuantitativos relacionados con la transferencia de recursos públicos que le corresponde a la comunidad; agotándose con ello las actividades preparatorias del proceso de consulta.

Ahora, en razón del incidente de suspensión derivado de la Controversia Constitucional 237/2017, la Comisión Electoral emitió el acuerdo IEM-CEAPI-03/2017, donde tuvo por desarrollada la fase informativa y por suspendida la fase consultiva de la consulta a las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa Fe de la Laguna.

En tanto que, por diverso acuerdo IEM-CEAPI-014/2019, en virtud del sobreseimiento de la Controversia Constitucional 237/2017, la Comisión Electoral reanudó la fase consultiva de la consulta indígena previa, libre, e informada de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, a través de sus autoridades tradicionales.

De este modo, y en virtud de que ya fue desarrollada la fase informativa de la consulta, el plan de trabajo corresponderá, únicamente, a la fase consultiva; lo anterior derivado de las facultades con que cuenta la Comisión Electoral previstas en el artículo 34, fracción I, III y XL; 35 y 330 del Código Electoral y 4 del Reglamento de Consulta, en relación con el Punto Segundo del acuerdo CG-31/2017, por el cual el Consejo General facultó expresamente a la Comisión Electoral es resolver los casos previstos durante el proceso de cumplimiento de la sentencia del juicio ciudadano ST-JDC143/2017.

En ese sentido, el Plan de Trabajo de la consulta contendrá, por lo menos, los siguientes elementos<sup>23</sup>:

- I. Identificación de la comunidad o pueblo indígena;
- II. Identificación de las autoridades estatales implicadas y la razón por la cual deben estar involucradas en el proceso;

<sup>23</sup> Artículo 20 del Reglamento de Consultas.

F  
kui.  
V.  
8



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-05/2019

- III. Identificación del objeto de proceso de consulta y obtención del consentimiento, debiendo especificar en su caso el acto administrativo o legislativo de que se trate;
- IV. La metodología proporcionada por la comunidad o pueblo indígena sobre el proceso de consulta y obtención del consentimiento, particularmente cómo se desarrollarán la fase consultiva, así como los idiomas que se utilizarán;
- V. El calendario de actividades que contendrá:
  - a) El día, lugar y hora de la celebración de la fase consultiva;
- VI. Las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta y obtención del consentimiento;
- VII. Las bases o términos para las convocatorias o, en su caso, los mecanismos para difundir la fase consultiva del proceso de consulta y obtención del consentimiento; y,
- VIII. Las demás que se consideren necesarias.

Así, los elementos del plan de trabajo, conforme al cual habrá de desarrollarse la fase consultiva de la consulta, como instrumento de certeza para las partes involucradas en su desahogo, fueron determinados por la Comisión de Enlace y las autoridades tradicionales en la reunión de trabajo de once de marzo de dos mil diecinueve, en el cual señalaron que ésta debe regirse bajo los mismos parámetros del plan de trabajo aprobado en el acuerdo CG-43/2017, por el Consejo General en sesión extraordinaria el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete; ajustándose únicamente, lo siguiente:

- 1. Día y hora para el desarrollo de la fase consultiva.

Fase consultiva		
Día	Hora	Lugar
19 de marzo de 2019	11:00 horas	Casa Comunal



ACUERDO No. IEM-CEAPI-05/2019

2. Las preguntas deberán ser ajustadas para el ejercicio fiscal del presente año.
3. Que el Secretario suplente del Comisariado de Bienes Comunales, el comunero **Manuel Bautista Medina** entró en funciones como Secretario propietario, en virtud del cual forma parte integrante de dicha autoridad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1 , 2, apartado A) de la Constitución Federal; 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169; 1, 3, 4, 5, 18, 19, 20, 33 y 35 de la Declaración de la ONU; 1, 3 y 98 de la Constitución Local; 29, 34, fracciones I, III y XL, 35 y 330 del Código Electoral, 2º, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Participación Ciudadana; 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23, 30 del Reglamento de Consultas; 5, fracción II del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones Permanentes, de la Comisión de Contraloría y de la Comisión de Acceso a la Información Pública esta Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas emite el siguiente:

**ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA FASE CONSULTIVA DE LA CONSULTA INDÍGENA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DE LA COMUNIDAD DE SANTA FE DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE QUIROGA, MICHOACÁN, A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES TRADICIONALES; SOBRE LOS ELEMENTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS RELACIONADOS CON LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS**

**PRIMERO.** La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas es competente para emitir el presente acuerdo.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-05/2019

**SEGUNDO.** Se aprueba el plan de trabajo y sus anexos, que forman parte integrante del presente acuerdo, mismo que registrará la fase consultiva del proceso de consulta a la comunidad indígena de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, ordenada en las sentencias TEEM-JDC-011/2017, emitida por el Tribunal Electoral; ST-JDC-143/2017 y SUP-REC-1272/2017, emitidas por la Sala Toluca y Sala Superior, respectivamente, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### TRANSITORIOS:

**Primero.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

**Segundo.** Publíquese en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

**Tercero.** Notifíquese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Cuarto.** Notifíquese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Territorial con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México.

**Quinto.** Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

**Sexto.** Infórmese al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por conducto de la Secretaria Ejecutiva.

**Séptimo.** Notifíquese al Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, en cuanto autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia.

**Octavo.** Notifíquese a la Comisión de Enlace de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx

Página 20 de 21



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-05/2019

**Noveno.** Notifíquese a las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en sesión extraordinaria celebrada el quince de marzo de dos mil diecinueve, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Dr. Humberto Urquiza Martínez y Lcda. Lcda. Irma Ramírez Cruz, bajo la Presidencia de la primera, ante la Secretaria Técnica suplente, quien funge en términos del artículo 33 del Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, Lcda. Karla Yolanda Leyva Tolosa. **CONSTE.**

**Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés**  
Consejera Electoral, Presidenta de la  
Comisión Electoral para la Atención a  
Pueblos Indígenas

**Dr. Humberto Urquiza Martínez**  
Consejero Electoral, integrante de la  
Comisión Electoral para la Atención a  
Pueblos Indígenas



**INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN**

**Lcda. Irma Ramírez Cruz**  
Consejera Electoral, integrante de la  
Comisión Electoral para la Atención a  
Pueblos Indígenas

**Lcda. Karla Yolanda Leyva Tolosa**  
Secretaria Técnica de la Comisión  
Electoral para la Atención a Pueblos  
Indígenas





## PLAN DE TRABAJO

---

● Para la fase consultiva de la Consulta a la Comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, por conducto de sus autoridades tradicionales.



## ÍNDICE

Introducción .....	3
1. Aspectos generales del desahogo de la fase consultiva de la consulta. ....	5
1.1 Comunidad o Pueblo Indígena al que se realizará la consulta. ....	5
1.2 Autoridades estatales implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.....	5
1.2.1 Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión para la Atención a Pueblos Indígenas.....	5
1.2.2 Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán. ....	5
1.3 Objeto del Proceso de Consulta. ....	6
1.3.1 Cualitativos.....	6
1.3.2 Cuantitativos: .....	6
1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el desahogo de la fase consultiva de la consulta.....	6
1.4.1 Instituto Electoral de Michoacán por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.....	7
1.4 Bases o términos de la convocatoria. Se realizará por el Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio dirigido a la Representación de Bienes Comunales, Jefe de Tenencia y Jueves Tradicionales de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán (anexo 1). ....	7
1.5 Difusión de los resultados de la Consulta.....	7
2. Desahogo de la fase consultiva de la consulta a la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, por conducto de sus autoridades tradicionales.....	8
2.1 Autoridades a las que se le realizará la fase la consulta. ....	8
2.2 Preguntas que se realizarán a la Comunidad por conducto de sus autoridades tradicionales.....	9
3. Calendario de actividades .....	10

## Introducción

Derivado de las resoluciones de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-11/2017, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ST-JDC-143/2017 y acumulado y SUP-REC-1272/2017, dictadas por la Sala Regional Toluca y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente, en las que se vinculó al Instituto Electoral de Michoacán para que, en colaboración con las autoridades municipales y comunitarias atinentes, llevara a cabo los trámites conducentes para la organización de una consulta previa, libre e informada a la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, por conducto de sus autoridades tradicionales, en la que se definieran los elementos cualitativos y cuantitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de los recursos económicos que de manera proporcional le corresponden.

En cumplimiento a dicha determinación, el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete se aprobó por el Consejo General el acuerdo CG-31/2017 mediante el cual se facultó a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución ST-JDC-143/2017, y llevara a cabo los trámites conducentes para la organización de la consulta respectiva; así como, para resolver los casos no previstos durante el proceso de cumplimentación de la resolución de referencia.

De ahí que, mediante acuerdo IEM-CEAPI-2/2017, emitido por la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, en sesión extraordinaria de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, aprobó la fecha, el calendario y la convocatoria de la consulta indígena de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, mismo que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Michoacán con acuerdo CG-43/2017.

El trece de septiembre de dos mil diecisiete, el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, tuvo por presentada la Controversia Constitucional 237/2017 interpuesta por el entonces Síndico Municipal de Quiroga, Michoacán, respecto de la violación, entre otros, a los artículos 115 de la Constitución Federal; 121 de la Constitución Local y 124 de la Ley Orgánica Municipal de la entidad, que salvaguardan la autonomía municipal y el libre ejercicio de su hacienda.

En razón de lo anterior, el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, se celebró sesión extraordinaria urgente de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas en la que aprobó el acuerdo IEM-CEAPI-03/2017, donde tuvo por desarrollada la fase informativa y por suspendida la fase consultiva de la consulta a las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, en términos del incidente de suspensión derivado de la Controversia Constitucional 237/2017.

El Tribunal Electoral emitió con fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, acuerdo dentro del juicio ciudadano TEEM-JDC-011/2017, por el cual ordenó reanudar el procedimiento de ejecución de sentencia; en virtud que el veinticinco de febrero de dos mil diecinueve la Primera Sala de la Suprema Corte determinó sobreeser la Controversia Constitucional 237/2017, en sesión de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, mismo que fue notificado al Instituto el cinco de marzo de dos mil diecinueve.

Derivado de lo anterior, el once de marzo de dos mil diecinueve la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígena aprobó el acuerdo IEM-CEAPI-04/2019, por el que se reanudó la fase consultiva del proceso de consulta de la comunidad indígena de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán.

De ahí que, este plan de trabajo se enfoca únicamente en el desahogo de la fase consultiva, ya que el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, a las 11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas desahogó la fase informativa en la casa comunal de Santa Fe de la Laguna ante las autoridades tradicionales, en la forma y términos aprobados en el acuerdo CG-43/2017, quedando pendiente únicamente la fase consultiva de la misma.

En este sentido, este plan de trabajo se centra únicamente en establecer los parámetros en que se desahogará la fase consultiva de la consulta de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, el cual se apegará a lo determinando en el acuerdo CG-43/2017, así como, en los acuerdos tomados en reunión de trabajo de once de marzo del presente año.

## **1. Aspectos generales del desahogo de la fase consultiva de la consulta.**

En este apartado se expondrán los aspectos generales de la consulta de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, fracciones I, II, III, VI y VII del Reglamento de Consultas, y que servirán como base para el desarrollo de las fases informativa y consultiva.

**1.1 Comunidad o Pueblo Indígena al que se realizará la consulta.** De acuerdo con el resolutivo ÚNICO de la sentencia del Juicio SUP-REC-1272/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la consulta se realizará a la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán por conducto de sus autoridades tradicionales.

### **1.2 Autoridades estatales implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.**

**1.2.1 Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión para la Atención a Pueblos Indígenas.** Autoridad a la que se vinculó y ordenó la organización de la consulta en colaboración con el Ayuntamiento de Quiroga y las autoridades comunitarias de la comunidad indígena de Santa Fe de la Laguna, acorde con lo establecido en el punto resolutivo QUINTO de la sentencia ST-JDC-143/2017 y acumulado de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En relación con el acuerdo CG-31/2017 mediante el cual se facultó a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, para que en colaboración con las autoridades municipales y comunitarias atinentes, llevara a cabo los trámites conducentes para la organización de una consulta previa e informada a la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, por tratarse de la autoridad facultada para realizar dicha consulta; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 29, 34, fracciones I, III y XL; 35, y 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 2, 4, fracción VII y 10, fracción I, 73 y 74 de la Ley de Mecanismos y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y; 4 y 6 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

**1.2.2 Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán.** En cuanto autoridad vinculada a los resultados de la consulta de transferencia de recursos públicos de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, de acuerdo con lo ordenado por la Sala Regional de Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el punto resolutivo SEXTO, de la sentencia ST-JDC-143/2017 y acumulado.

### **1.3 Objeto del Proceso de Consulta.**

Esta consulta tiene como objeto definir los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado a su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden.

Debiendo tener en cuenta los métodos tradicionales de la comunidad para la toma de decisiones, así como ciertos elementos mínimos de carácter cualitativo y cuantitativo, necesarios para la transferencia de responsabilidades relacionada con la administración de recursos, derivada del derecho de autogobierno, tales como los que se citan en forma enunciativa —más no limitativa— a continuación:

#### **1.3.1 Cualitativos:**

- Determinar la o las autoridades comunales o tradicionales que tendrán a su cargo las responsabilidades derivadas de la transferencia de las atribuciones o facultades relacionadas con la administración de los recursos económicos.
- Las cuestiones mínimas relativas a la rendición de cuentas y la transparencia (fiscalización, auditoría y demás), así como otros requisitos de carácter administrativo en el manejo de los recursos que le correspondan a la comunidad indígena, de conformidad con las leyes aplicables.
- Definir la periodicidad de la obligación de informar a las autoridades competentes sobre el destino y aplicación de los recursos públicos autorizados a la Comunidad.
- Definir lo relativo a la prestación de los servicios públicos municipales en la Comunidad.

#### **1.3.2 Cuantitativos:**

Relacionado con el porcentaje que correspondería a la Comunidad de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, que deriven, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 2º constitucional, para lo cual se tendrá presente, el criterio de proporcionalidad poblacional en relación al total de habitantes del municipio, así como la administración de los programas respectivos mediante sus propias instituciones políticas, económicas y sociales.

### **1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el desahogo de la fase consultiva de la consulta.**

**1.4.1 Instituto Electoral de Michoacán por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.** Tendrá entre otras, las siguientes obligaciones, tareas y responsabilidades en el desahogo de la fase consultiva del proceso de consulta (artículo 20 del Reglamento de Consultas).

- a. Realizar una breve exposición de los elementos cualitativos y cuantitativos que conlleva la transferencia de recursos públicos, ya que, no obstante que la fase informativa se desahogó el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa Fe de la Laguna han cambiado, por lo que se estima necesario que las nuevas autoridades tengan conocimiento de las implicaciones de la administración directa de recursos públicos.
- b. frente a las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa Fe de la Laguna; a fin de asegurarse de que cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a proceso de consulta y obtención de consentimiento previo, libre e informado implique, (art. 23 del Reglamento de Consultas);
- c. Garantizar que se tenga un traductor, si la comunidad así lo requiere para el desahogo de la fase consultiva;
- d. Constituirse en el lugar y fecha señalado en este plan de trabajo para el desarrollo de la fase consultiva y, brindar apoyo técnico, material, logístico y humano (artículos 28 y 29 del Reglamento de Consultas);
- e. Verificar que la fase consultiva se desarrolle conforme al plan de trabajo para la consulta, garantizando los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, para ello, el personal del Instituto dará seguimiento a la consulta. (artículo 30 del Reglamento de Consultas);
- f. Realizar las preguntas aprobadas en el acuerdo CG-43/2017; y,
- g. Una vez finalizada la fase consultiva, elaborar y firmar el Acta de Consulta, en la que se haga constar dicha etapa, en conjunto con las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga Michoacán (artículo 31, último párrafo último párrafo del Reglamento de Consultas).

**1.4 Bases o términos de la convocatoria.** Se realizará por el Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio dirigido a los funcionarios que integran la Representación de Bienes Comunales, Jefe de Tenencia y Jueces Tradicionales de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán (anexo 1).

**1.5 Difusión de los resultados de la Consulta**

Una vez finalizada la fase consultiva se colocará en el exterior del lugar en donde se haya realizado un cartel de resultados de esta, con el objeto de que la comunidad esté en condiciones de conocer los resultados (anexo 2).

## 2. Desahogo de la fase consultiva de la consulta a la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, por conducto de sus autoridades tradicionales.

Como lo prevé el artículo 30 del Reglamento de Consultas, esta fase se desarrollará conforme a lo establecido en este plan de trabajo, cuidando en todo momento que no se vulneren los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Esta fase se desahogará conforme a los parámetros establecidos en el acuerdo CG-43/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en sesión extraordinaria celebrada el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, así como a los acuerdos tomados en reunión de trabajo de once de marzo de dos mil diecinueve, por lo que esta fase se desarrollará el **martes diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Casa Comunal de la comunidad de referencia**, bajo el siguiente orden de día:

- I. Pase de lista e instalación de los trabajos de la fase consultiva del proceso de Consulta en la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga;
- II. Exposición del resumen de la fase informativa;
- III. Formulación de las preguntas a las autoridades comunitarias y tradicionales de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán; y,
- IV. Conclusión y publicación del resultado.

### 2.1 Autoridades a las que se le realizará la fase la consulta.

<b>Jefes de tenencia</b>	
Félix Pérez Gaspar	Propietario
José Arturo Alaguna Fabian	Suplente
<b>Comisariado de Bienes Comunales</b>	
Wenceslao Flores Barajas	Presidente
Manuel Bautista Medina	Secretario
Amadeo Mejía Manuel	Tesorero
<b>Consejo de Vigilancia</b>	
José Cirilo Ramos Tzintzun	Presidente
<b>Jueces tradicionales</b>	

José Zoilo Cruz Alejandro	Juez Tradicional del Juzgado Menor de la Tenencia
Javier Luciano Gómez	Juez Tradicional del Juzgado Menor de la Tenencia
J. Refugio Medina Lucas	Juez Tradicional del Juzgado Menor de la Tenencia
Alfredo Bautista Arredondo	Juez Tradicional del Juzgado Menor de la Tenencia

## 2.2 Preguntas que se realizarán a la Comunidad por conducto de sus autoridades tradicionales.

La pregunta que se realizará a las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, será la siguiente:

- *¿Qué autoridad será la responsable de administrar los recursos públicos que de manera proporcional le corresponden a la comunidad de Santa Fe de la Laguna, de conformidad con el criterio de proporcionalidad poblacional en relación al total de habitantes de acuerdo con la Ley de Ingresos del municipio de Quiroga, Michoacán, para el ejercicio fiscal del año 2019 y años subsecuentes?*
- *¿Desea la comunidad hacerse cargo de las siguientes funciones y servicios públicos?*
  - a) *Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;*
  - b) *Alumbrado público;*
  - c) *Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
  - d) *Mercado y centrales de abasto;*
  - e) *Panteones;*
  - f) *Rastro;*
  - g) *Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
  - h) *Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;*
  - i) *Las que preste el Ayuntamiento en el territorio de la comunidad indígena de Santa Fe de la Laguna; y,*
  - j) *Las demás que las legislaturas federal y local determinen, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.*

Respuesta SI ( ) NO ( )

- *¿Están de acuerdo que la fiscalización y comprobación de los recursos sea a través de la Auditoría Superior del Estado de Michoacán?*

La votación se realizará por autoridad, es decir, votará en conjunto la Representación de Bienes Comunales, Jueces Tradicionales y Jefatura de Tenencia.

Una vez finalizada esta etapa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta respectiva, en conjunto con las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán.

### 3. Calendario de actividades

ACCIÓN	CALENDARIO DE ACTIVIDADES ACTIVIDAD	FECHA
<b>Fase consultiva</b>	Desarrollo de la fase consultiva, la cual consistirá en consultar a la comunidad a través de sus autoridades tradicionales sobre los elementos cualitativos y cuantitativos de la transferencia de recursos públicos.	19 de marzo de 2019 11:00 horas
<b>Publicación de Resultados</b>	Difusión de los resultados en espacios públicos de la comunidad, a través de la colocación de carteles de resultados.	19 de marzo de 2019
<b>Acuerdo por el que se valida la consulta</b>	<p>La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas aprobará el proyecto de acuerdo por el que se validará la consulta sobre la transferencia de recursos públicos, llevada a cabo en la comunidad Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, mismo que someterá a la consideración del Consejo General.</p> <p>El Consejo General validará la consulta sobre la transferencia de recursos públicos, llevada a cabo en la comunidad Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, derivado del Acuerdo aprobado en la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.</p>	En la siguiente sesión de Consejo General posterior a su aprobación por la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.

## ANEXO 1

Oficio No. IEM-CEAPI/«OFICIO»/2019.  
Morelia, Michoacán, 15 de marzo de 2019.

**Nombre autoridad tradicional**  
**Cargo**  
**Presente.**

Con el gusto de saludarle, me permito hacerle extensiva la CONVOCATORIA, para que asista como autoridad tradicional y representativa, a la celebración de la fase consultiva a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por las resoluciones de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-11/2017, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ST-JDC-143/2017, dictado por la Sala Regional Toluca y la resolución del recurso de reconsideración SUP-REC-1272/2017 emitida por el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre la consulta libre e informada sobre los elementos cualitativos y cuantitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de los recursos económicos que le corresponden a la comunidad de Santa Fe de la Laguna, bajo lo siguiente:

Fecha:	Hora:	Lugar:
19 de marzo de 2019	11:00 horas	Casa comunal de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

**Atentamente**

**Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés**  
**Presidenta de la Comisión Electoral para la**  
**Atención a Pueblos Indígenas del**  
**Instituto Electoral de Michoacán.**





**RESULTADOS DE LA CONSULTA A LA COMUNIDAD DE SANTA FE DE LA LAGUNA, PARA DEFINIR LOS ELEMENTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS RELACIONADOS CON LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS.**

\_\_\_\_\_ DE MARZO DE 2019

De las preguntas realizadas en la consulta a las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa Fe de la Laguna se determinó lo siguiente:

- La autoridad responsable de administrar los recursos públicos que de manera proporcional le corresponden a la comunidad de Santa Fe de la Laguna, de conformidad con el criterio de proporcionalidad poblacional en relación al total de habitantes de acuerdo con la Ley de Ingresos del municipio de Quiroga, Michoacán, para el ejercicio fiscal del año 2019 y años subsecuentes será \_\_\_\_\_.
- La comunidad \_\_\_\_\_ desea hacerse cargo de las siguientes funciones y servicios públicos:
  - a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
  - b) Alumbrado público;
  - c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
  - d) Mercado y centrales de abasto;
  - e) Panteones;
  - f) Rastro;
  - g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
  - h) Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;
  - i) Las que preste el Ayuntamiento en el territorio de la comunidad indígena de Santa Fe de la Laguna; y,
  - j) Las demás que las legislaturas federal y local determinen, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.
- La comunidad \_\_\_\_\_ esta de acuerdo en que la fiscalización y comprobación de los recursos sea a través de la Auditoría Superior del Estado de Michoacán.

